



# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0340

-2015-GORE-ICA/GRDS



Ica, 09 SET. 2015

VISTO; el Exp. Adm. N° 04342 respecto al recurso de apelación interpuesto por don DASIO HILARIO PAREDES OSORIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 4838/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4838/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedente la petición de don DASIO HILARIO PAREDES OSORIO sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través del Expediente N° 22177/2015 interpone recurso de apelación contra el acto antes referidos, dirigiéndolo a la Dirección Regional de Educación de Ica, el que es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 2480-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 10 de junio del 2015, e ingresado con Registro N° 04342/2015;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que "Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley", en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que los actos materia de impugnación denegaron los pedidos sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)", considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;



Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles, si se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases:

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes, dando por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 519-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4838/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerados del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Dar por agotada la Vía Administrativa.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 09 de Setiembre 2015  
Oficio N° 1048-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0340-2015 de fecha 09-09-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
*Cecilia Leon Rlyes*  
**ING. CECILIA LEON RLYES**  
GERENTE REGIONAL